

COMARCA CAMPO DE BELCHITE

REGLAMENTO COMARCAL DEL TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA CAMPO DE BELCHITE

Exposición de motivos

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sustenta de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración central, la autonómica y la local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, y artículo 42.2 K) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma determina, entre ellos, la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también, en su artículo 75, que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 24/2002, de 12 de noviembre, creó la Comarca Campo de Belchite, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

Posteriormente, la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4.º que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la acción social; y en su artículo 6.º desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras, ¿el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan comarcal¿.

En el Decreto 14/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Campo de Belchite en algunas de las materias que la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, relaciona, y que se completa con el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, en el que, en su artículo 2.º, se modifica el Decreto

14/2003, de de 28 de enero, de transferencias a la Comarca Campo de Belchite, y en su anexo, apartado primero A, punto 1, prestaciones básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: b) Apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio y d) Prevención e inserción social.

Por último, el Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 17, apartado 1, letra c), establece que en lo relativo a la acción social corresponde a las comarcas la regulación de la prestación de los servicios.

La obligación de garantizar los servicios a todos los ciudadanos presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria. Así como a las familias, que con la modificación paulatina de sus estructuras y la incorporación progresiva de la mujer al mundo social y del trabajo, hace que la concurrencia de problemas o circunstancias que anteriormente no habrían ocasionado perturbación en el entorno familiar, tenga ahora como consecuencia la distorsión de dicho entorno, especialmente cuando afectan a las familias con dificultades sobreañadidas (miembros dependientes).

Programáticamente se inscribe en el ¿Programa de apoyo a la unidad de convivencia?, que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, la necesidad de una inmigración forzosa a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

La realidad de la zona se caracteriza por la dispersión de la población y envejecimiento así como la existencia de malas comunicaciones.

Por todo ello, la Comarca de Campo de Belchite presenta como un reto la eliminación de barreras facilitando un transporte a las personas en situación de necesidad y dependencia.

Capítulo primero

Concepto y finalidad

Artículo 1.º El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio de acompañamiento/servicio de transporte social adaptado, con el fin de acompañar a servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Art. 2.º Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.

2. Acompañar a servicios básicos al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.

3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.

4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.

5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo, etc.).

6. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.

Art. 3.º Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad de la Comarca.

2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.

3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.

4. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (sanitario, educativo, etc.).

5. El vehículo adaptado tienen un total de nueve plazas, incluido el conductor.

6. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, acompañante asignado (en caso de necesidad) y siempre que el técnico en Trabajo Social responsable del programa lo indique previamente.

7. Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.

8. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes.

9. Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: trabajador social y conductor. El trabajador social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, seguimiento, tratamiento social y evaluación. Será el responsable de la elaboración del itinerario individualizado de atención social, en el que se concretará, en su caso, las tareas del personal. Así como elevar la propuesta que considere a la Comarca. El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller). Cuando surja alguna emergencia o incidencia, siempre deberán notificarla al técnico en Trabajo Social responsable del programa.

Capítulo II

De los usuarios del servicio

Art. 4.º Son usuarios potenciales del servicio las personas individuales de cualquier edad que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica, dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte público colectivo, o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte a la accesibilidad a las necesidades básicas de la persona beneficiaria, y/o aquellas personas que, por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

Art. 5.º Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.
- d) Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas.

Art. 6.º Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Art. 7.º No será aplicable esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 8.º La valoración de la necesidad será realizada por los trabajadores sociales de la Comarca en función de situación personal del usuario y situación socio-familiar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud. La situación económica del usuario podrá ser tenida en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio.

Derechos y deberes de los usuarios

Art. 9.º Son derechos de los usuarios del servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Art. 10. Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario que establezca el Centro de Servicios Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio, si la hubiere.
- e) Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.
- f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

Capítulo III

Servicios o modalidades a prestar

Art. 11. Para la consecución de los objetivos los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. Servicios fijos: Consiste en la utilización de fechas/horarios fijas para los servicios programados. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.
2. Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.
3. Servicios extraordinarios: son aquellos, que una vez valorados, se realizaran para el desarrollo de alguna actividad específica, bien como miembros de un colectivo o como participante en propuestas específicas de la entidad local o cualquier otra que se pueda estipular previo informe técnico. La reducción del servicio se reduce a la situación puntual.

Capítulo IV

Procedimiento de solicitud e instrucción de los expedientes

Art. 12. El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Servicio Social de Base.

La solicitud podrá ir acompañada por los siguientes documentos, según requerimiento del trabajador social:

Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad familiar.

Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.

Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, rentas, etc.).

Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.

Art. 13. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al señor presidente de la Comarca Campo de Borja y se presentarán en el Registro General de la Comarca, o de cualquiera otra forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 14. Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados los artículos 4.º y 5.º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos ¿preceptivos?, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Art. 15. Completa la solicitud, en un plazo máximo de quince días, será valorada por el trabajador social del Servicio Social de reparto que corresponda, emitiendo informe social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo, esporádico o extraordinario.

Art. 16. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al presidente comarcal o consejero delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Art. 17. La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:

Tipo de servicio: fijo, esporádico o extraordinario.

Cuota a aportar, en su caso.

Fechas.

Art. 18. Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 4.º y 5.º del presente Reglamento.
2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (educación, sanidad, etc.).
3. Por falta de consignación presupuestaria.

Capítulo V

Concesión y prestación del servicio

Art. 19. El acceso al servicio de acompañamiento/servicio de transporte social, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio.

La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

Capítulo VI

Contribución económica de los usuarios

Art. 20. La Comarca Campo de Belchite regulará mediante la correspondiente Ordenanza fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del servicio de acompañamiento, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio. La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

Disposición adicional

Debido a las características del servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, durante los cuatro próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, recurso de reposición, ante el Consejo Comarcal en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto

expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Belchite, 9 de enero de 2008. El presidente, Baltasar Yus Gracia.